

# SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y **ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Articulo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Y RECURSOS NATURALES	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-43857/22	
No. DE FOLIO:	FECHA DE EXPEDICIÓN:

0502300400120225093002531 Ciudad de México, a 06 de Agosto de 2022

## AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, Quinto párrafo segundo, Sexto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaquicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

## NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

CONJUNTO LAR DE MEXICO SA DE CV CANAL DEL TIANGUIS, 12 CENTRAL DE ABASTO, IZTAPALAPA 09040, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 55195508

R.F.C. ó C.U.R.P.		VIGENCIA INICIAL		VIGENCIA FINAL
CLM860212S44		06 de Agosto de 2022		10 de Mayo de 2023
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE COMUN		NÚME	RO CAS
DIMETILFORMAMIDA / N,N- DIMETILFORMAMIDA	DIMETILFORMAMIDA / N,N- DIMETILFORMAMIDA			68-12-2
CONCENTRACIÓN EN (%)	COMPONENTES		CATE	GORÍA TOXICOLÓGICA
>99%	**********		1	V LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		ESTA	DO FÍSICO
10000000	Kild	gramo		Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN	-		FRAC	CIÓN ARANCELARIA
DISTRIBUCIÓN				29241911

#### **OBSERVACIONES**

N/A

PAIS DUNDE SE ELABURA O PRODUCE EL	PAIS DE PROCEDENCIA	ADUANA DE ENTRADA
PRODUCTO		
11000010	CHINA (REPUBLICA POPULAR),	
CHINA (REPUBLICA POPULAR), ALEMANIA	` ''	ALTAMIRA, LAZARO CARDENAS, VERACRUZ.
,,,	ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL	ALTAWIKA, LAZAKO CARDENAS, VEKACKUZ,
(REPUBLICA FEDERAL DE), COREA	DE), COREA (REPUBLICA DE) (COREA	MANZANILLO
(REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)	,,	
(INEL OBLICA DE) (CONEA DEL SON)	DEL SUR)	

LABUANIA DE ENTRADA

# Director de Riesgo y Proyectos

DAÍS DONDE SE ELABODA O DRODUCE EL DRAÍS DE DROCEDENCIA

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3º Apartado A fracción II, inciso d); 8, 9 fracción XXIII, 21 fracciones XI y XV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA-DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de agosto de 2022.

Wup1tkTdHDUZGeblfDYH45eC3WOC1foYvM7tEJ5tL4OBTM1X5ndWraGP1x+OaEVFh+7eJMvTE2UH LfSdRB1pMK5ojAgTgJ31YC/ICb/vMor2KtR9vJzPvSESUgg+MPG+S+fO3KWUMike5JgVvLXLxWa1 LNVPsELIeUwr8IVCzFblFs9iOrMpibtd3kfW2KJmMLS5D1FNwxHQEs1NYP0ipxlCfxCnSxnh+iOc PtUH3mXZcFeGYIMxxYzzF1Gya30p/vWqYPI/TgAyl6k5s0v4pOJva6kdHBOxnyLdOYN69VNLB2Ea jxbfRbMP+csffoPHB6s02ZNTH6cMdCFvgRUUtg==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/MMR/JHLS

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO	

# **CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION**

- I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

#### Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220224006001325